

**VENTAS Y SERVICIOS – NUEVO TEXTO – ART.2 N°1 Y N°3 – RESOLUCION EX.
N°6080 DE 1999 – (ORD. N°2398, DE 10.08.2022)**

Emisión de factura exenta por liquidación de una asociación o cuentas en participación.

De acuerdo con su presentación, y tras algunas consideraciones, tratándose de una sociedad en cuentas en participación [sic]¹, consulta si es posible que el socio partícipe emita facturas exentas de IVA por la proporción que se le liquida parcial o totalmente, conforme a lo acordado, de modo tal que el socio gestor, registre el resultado que realmente le corresponde tributar en su contabilidad y por ende el partícipe la proporción restante en la suya. Al respecto, en la medida que la liquidación no configura ni da cuenta de la existencia de una venta o prestación de servicios gravados conforme la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)², se informa que no corresponde que el partícipe emita una factura de ventas y servicios no gravados o exentos de IVA, a que se refiere la Resolución Ex. N° 6080, de 1999, ni ningún otro documento tributario, por la proporción que se le liquida³.

En cuanto a la factibilidad de registrar en la contabilidad de gestor y del partícipe, respectivamente, la participación que les corresponda del resultado tributario que determine la asociación, si bien este Servicio carece de competencia para impartir normas contables⁴, en cuanto al tratamiento tributario de los encargos fiduciarios en general, se sugiere revisar las instrucciones administrativas contenidas en la Circular N° 40 de 2021 y lo resuelto en el Oficio N° 530 de 2022.

**HERNÁN ANDRÉS FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 2398, de 10-08-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ Se entiende, asociación o cuentas en participación.

² De acuerdo a los números 1°) y 3°) del artículo 2° de la LIVS, se define como “venta” a toda convención que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles construidos, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la ley equipare a venta, siempre que sea hecha por un vendedor. El N° 3°) del artículo 2° de la LIVS, define como “vendedor” cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y sociedades de hechos, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles e inmuebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos de terceros. 2 y 4 del artículo 2°, de la ley, establecen como “servicio” la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra remuneración siempre que provenga del ejercicio de actividades comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, hecha por un prestador de servicios. El N° 4, del artículo 2°, de la LIVS, define como “prestador de servicios” cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y sociedades de hecho, que preste servicios en forma habitual o esporádica.

³ Los artículos 52 y 53 de la LIVS establecen la obligación para los vendedores o prestadores de servicios, de emitir facturas en las operaciones de ventas o prestación de servicios que realicen con otros vendedores o prestadores de servicios. Esta obligación regirá aun cuando en la venta de los productos o prestación de los servicios no se apliquen los impuestos de la ley, incluso cuando se trate de convenciones que versen sobre bienes o servicios exentos de dichos impuestos.

⁴ En este sentido, recientemente, Oficios N° 1921 y N° 1649, ambos de 2022.